



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2018-00371-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR
DEMANDADO:	QUIM & SOL E.U.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2018 – 00371, Informándole que la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas programada para las dos de la tarde del día de 24 de agosto de 2021 no se realizó por cuanto la titular se encontraba profiriendo fallo dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2021-00265 la cual es de tramite preferencial, en consecuencia para para si es del caso reprogramar dicha audiencia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 2:00 p.m., DEL DÍA doce (12) DE OCTUBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	02 de septiembre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00236
DEMANDANTE:	NELLY ESPERANZA PRATO GONZÁLEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LUIS GREGORIO SANABRIA JAIMES
DEMANDADO:	BIOIMAGEN LTDA
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la asistencia de la parte demandante y su apoderado	
Se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
Ante la ausencia de los demandados se da por clausurada la etapa procesal	
Se deja constancia que la parte demandada fue notificada debidamente como lo estipula el decreto 806 de 2020; sin embargo, dicha sociedad no se hizo parte del proceso por tal motivo se aplica el art. 30 y 77 del CPTSS.	
Confesión ficta:	
Se presumen como hechos ciertos el 01, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 15, 17	
Se presumen como Indicio grave en contra del demandado los contenidos en los hechos N° 02, 07, 08, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
No hay excepciones que resolver.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se debe determinar si entre la demandante y el demandado existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 16 de marzo del 2016 hasta el 16 de marzo de 2020, como consecuencia de lo anterior se debe establecer :	
1. Si el empleador cumplió con las obligaciones de pagos de salarios, subsidio de transporte, cesantías, prima de servicios, intereses de cesantías, vacaciones, indemnización por no entrega de dotación, aportes a pensión, subsidio familiar, sanción moratoria del art. 65 del CTSS, sanción moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990, o si es procedente ordenar el reconocimiento de estas prestaciones económicas a favor de la demandante	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de BIOIMAGEN LTDA	
Testimoniales: Se decreta los testimonios de las señoras YURLEY ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ, GLADYS CRISTINA CAMPOS ORTEGA.	
Prueba Pericial: Se niega la prueba pericial solicitada	

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 9:00AM**

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2020-00283-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ALVENIS ORTEGA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSION Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020-00283**, informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**, consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**

4° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** a nombre de **PORVENIR S.A.**

5° SEÑALAR la hora de las 3:00 p.m. del día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

10°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

11° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

12. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

13. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

14. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

15. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

16. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario